

**Reglamento**  
**Modalidad de liquidación y pago del**  
**Complemento por Calidad y Continuidad del Servicio**  
**de pesos seis mil setecientos cincuenta (\$6.750) anuales por el año 2020**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Determinar que el COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO de carácter extraordinario, no remunerativo, no bonificable, de pesos seis mil setecientos cincuenta (\$6.750) anuales, por el año 2020, por persona, se abona en cuatro (4) cuotas de pesos mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$1.687,50) cada una, o valor proporcional según cantidad de inasistencias incurridas por las/los trabajadoras/es registradas/os para el lapso de tiempo definido, siendo percibida cada cuota de acuerdo al siguiente detalle:

a) Primera cuota con los haberes devengados de marzo de 2020 (correspondiente al período comprendido entre el 1/01/2020 al 31/03/2020).

b) Segunda cuota con los haberes devengados de junio de 2020 (correspondiente al período 1/04/2020 al 30/06/2020).

c) Tercera cuota con los haberes devengados de septiembre de 2020 (correspondiente al período 1/07/2020 al 30/09/2020).

d) Cuarta cuota con los haberes devengados de diciembre de 2020 (correspondiente al período 1/10/2020 al 31/12/2020).

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Establecer que a los efectos del pago proporcional de cada cuota de pesos mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$1.687,50), se tendrán en cuenta las inasistencias registradas para cada período definido en la CLÁUSULA PRIMERA de este reglamento, determinándose que una (1) inasistencia implica el pago del setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota y dos (2) inasistencias implican el pago del cincuenta por ciento (50%) de la cuota.

**CLÁUSULA TERCERA.** Determinar que la ocurrencia de tres (3) o más inasistencias, en cada uno de los períodos definidos en la CLÁUSULA PRIMERA, hará perder al agente el derecho a percibir la cuota del complemento para el período que se trate.

**CLÁUSULA CUARTA.** Establecer que a los efectos del pago del COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO, no serán consideradas inasistencias:

- a) licencias por descanso anual;
- b) licencia por maternidad, paternidad, alimentación y cuidado de hijo;
- c) licencia por adopción;
- d) licencia por donación de órganos y piel;
- e) licencia para mujeres víctimas de violencia;
- f) licencia por duelo familiar;
- g) licencias por enfermedad profesional y por accidente de trabajo;
- h) licencias por enfermedad COVID-19, Dengue, virus Chikungunya, virus Zika y Sarampión;
- i) licencia por enfermedades contempladas en el 10° Clasificador Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud bajo la siguiente codificación: C00 al D48 (Tumores), I21 a I77 (enfermedades isquémicas del corazón), O.00 a O99 (del embarazo, parto u puerperio);
- j) licencia gremial del artículo 57 de la Ley N° 10.430, reglamentado por Decreto N° 4161/96 apartado II y III o norma análoga vigente en el régimen laboral del que se trate;
- k) licencia excepcional COVID-19 (conforme Decreto N° 127/2020 y su reglamentación aprobada por Resolución N° 81/2020 y ampliatoria N° 88/2020 ambas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros);
- l) inasistencias de aquellas personas trabajadoras que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), conforme artículo 1° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y su complementaria aprobada por Resolución N° 21/2020 de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes;
- m) inasistencias de aquellas personas trabajadoras, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte

indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y sus prórrogas (conforme artículo 3° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros).

**CLÁUSULA QUINTA.** Determinar que tanto las trabajadoras y trabajadores de la Administración Pública provincial que cumplen con la prestación de sus servicios bajo la figura de “trabajo domiciliario” en su lugar de aislamiento bajo los términos del artículo 2° del Decreto N° 203/2020, ampliatorios y modificatorios, como aquellos en que la modalidad de trabajo no permite la continuidad de las prestaciones normales por la medida de aislamiento social, preventiva y obligatoria decretada, percibirán el **COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO** en los términos del presente reglamento.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Único

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.